

EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO IX.

Quito, viernes 25 de setiembre de 1885.

NUM. 188.

CONTENIDO

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Decreto:—reforma la Ley de 18 de octubre de 1880, sobre privilegios.
 Otro:—deroga el inciso 2.º del art. 2º del Decreto Legislativo de 27 de febrero de 1884, relativo al camino del Pallón.
 Otro:—autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda vender unos terrenos pertenecientes al Estado, situados en las parroquias de Mocha y San Felipe.
 Otro:—autoriza asimismo para la venta de otro terreno situado en la colina de San Juan.
 Otro:—ordena se celebre un contrato con el Señor Juan Elias Borja o con otra persona o sociedad para la construcción de un puente colgante de hierro sobre el río Mira.
 Otro:—exonera al Señor Leopoldo Fernández Salvador, previo informe de peritos, de la obligación de completar el mobiliario del Teatro.
 Otro:—autoriza al Poder Ejecutivo para que contrate *ad referendum* una vía férrea servida por vapor desde San Lorenzo hasta la ciudad de Ibarra.
 Otro:—reforma la ley sobre división de hatos.
 Otro:—fija el tiempo de prisión para el abigeato o robo de ganado caballar o vacuno.
 Oficio al Ministerio de Hacienda:—comunica que S. E. el Presidente de la República ha renunciado lo que la ley le señala para gastos de escritorio, a fin de crear una y media becas en el Colegio de los SS. CC. de esta Capital.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Voto salvado del Señor Dr. Miguel Egas en la cuenta rendida por el H. Señor Vicente Lucio Salazar.
 Nómina de las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Cuentas, en la primera quincena de setiembre.
 Oficio del Gobernador de la Provincia del Guayas:—acompaña la escritura de contrato celebrado con los Señores L. C. Stagg & Carlos L. Caamaño.—Informe aprobado por el Consejo de Estado.—Aprobación del Supremo Gobierno.

MINISTERIO DE GUERRA.

Cédulas de invalidez y letras de montepío militar.

PODER JUDICIAL.

Despacho diario de la Excm. Corte Suprema.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1883.

Cámara del Senado.—Actas de los días 1.º y 3 de agosto.

Resumen del movimiento administrativo en los tres Ministerios, durante la primera quincena de setiembre de 1885.

NO OFICIAL.

Ferrocarril de Yaguachi.—Lúpulo.

INSERCIÓN.

Peregrinación al Santuario de Lourdes.—Importante carta.

Ministerio de lo Interior.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º El art. 17 de la Ley de Privilegios dirá: Después de recibido el informe de la Comisión encargada de examinar el invento, mejora ó implantación de la nueva industria, el Poder Ejecutivo remitirá el expediente al Congreso junto con dicho informe.

Art. 2.º El Congreso, examinados los antecedentes, concederá ó negará el privilegio; y en el primer caso, devolverá las actuaciones al Poder Ejecutivo, para que expida la patente respectiva, en papel del sello 10º, mandando conservar cerrado en el Ministerio de lo Interior, el Proyecto que contuviere la solicitud ó la memoria de que trata el art. 11.

Queda así reformada la Ley de 18 de octubre de 1880, sobre privilegios.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Polit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, á 11 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de lo Interior, J. Modesto Espinosa.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el camino de herradura para el Pallón, ordenado por Decreto Legislativo de 27 de febrero de 1884, no puede realizarse, á consecuencia de la angustiosa situación del Erario; y que es menester continuar el camino del Norte, cuyo trabajo se halla suspendido,

DECRETA:

Art. 1.º Se deroga el inciso 2.º del art. 2.º del Decreto Legislativo de 27 de febrero de 1884 y la última parte del mismo artículo.

Art. 2.º Los propietarios del Carchi é Imbabura seguirán contribuyendo sólo con el impuesto de cincuenta centavos de sucre por cada mil sucos de valor de los predios rústicos cuyo precio exceda de mil sucos. Este impuesto se invertirá en la continuación del camino del Norte, desde Malchingui hasta Otavalo.

Art. 3.º Las Municipalidades recaudarán el impuesto en su respectivo cantón, y abonarán al Tesorero hasta el tres por mil.

Art. 4.º Hecha la recaudación, entre garán las cantidades al Tesorero Municipal de Otavalo, á fin de que ese Concejo se entienda en todo lo relativo al camino. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Polit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, á 13 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de lo Interior y Obras Públicas, J. Modesto Espinosa.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR,

Vista la solicitud de la Gobernación de la provincia de Tungurahua,

DECRETA:

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda vender en subasta, dos terrenos pequeños pertenecientes al Estado, situados en el centro y la entrada de la parroquia de Mocha, y otros terrenos, también pequeños, situados en la parroquia de San Felipe.

Art. 2.º El producto de la venta se destina á la construcción de locales para escuelas y cárceles, de las mismas parroquias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á doce de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Polit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, Leonidas Pallares Arteta.

Palacio de Gobierno en Quito, á 15 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de lo Interior, J. Modesto Espinosa.

EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que pueda vender en subasta, un terreno de propiedad nacional, de veinticinco varas de largo sobre ocho de ancho; próximamente situado en la colina de San Juan.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Polit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, á 15 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de lo Interior, J. Modesto Espinosa.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo celebrará con el Señor Don Juan Elias Borja, ó con la persona ó sociedad que ofreciere mejores ventajas, un contrato para la construcción de un puente colgante de hierro, sobre el río Mira, para la comunicación de las parroquias de Concepción y Salinas, en el Cantón de Ibarra.

Art. 2.º Este puente será construido por el empresario en el término de cuatro años.

Art. 3.º El empresario tendrá derecho á cobrar dos centavos de peso fuerte por cada persona, y cinco por cada caballería ó cabeza de ganado mayor.

No pagarán derecho alguno de pontazgo los animales menores como ovejas, cerdos, &c.

Art. 4.º El derecho de que habla el artículo que precede, durará veinte años, contados desde el día en que el puente esté concluido.

Art. 5.º El Fisco ó las Municipalidades podrán hacer cesar este derecho, pagando de contado al empresario el valor del puente, estimado por justa tasación de peritos.

Art. 6.º Pasados los veinte años de que habla el art. 4.º, el empresario entregará el puente á la respectiva autoridad, en buen estado y en aptitud de continuar sirviendo al uso público, lo que será calificado por un ingeniero.

Dado en Quito, á catorce de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Polit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, á 15 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de lo Interior y Obras Públicas, J. Modesto Espinosa.

EL CONGRESO DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Se exonera al Señor Leopoldo Fernández Salvador de la obligación de completar el mobiliario del Teatro, si del informe de los peritos nombrados por el Gobierno y el empresario, resultare que éste ha invertido en la obra mayor suma que la recibida por el contrato; mas si resultare que ha gastado menos, se le obligará á devolver la menor cantidad gastada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á siete de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Polit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, á 17 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de lo Interior y Obras Públicas, J. Modesto Espinosa.

EL CONGRESO EXTRAORDINARIO

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que contrate *ad referendum* con los Señores J. G. Finlay y Francisco W. Wiswel, ó con cualquiera otra persona ó compañía que ofrezca ventajas, una vía férrea servida por vapor desde San Lorenzo hasta la ciudad de Ibarra.

Art. 2.º El contrato será sometido á la aprobación de la próxima Legislatura para que tenga efecto.

Dado en Quito, á quince de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Polit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, á 15 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de lo Interior, J. Modesto Espinosa.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha hecho necesarias algunas reformas á la ley sobre división y demarcación de hatos en el Azuay y Cañar, sancionada en 14 de abril de 1884,

DECRETA:

Art. 1.º En el art. 1.º se dirá: *provincias en vez de parroquias.*

Art. 2.º El art. 2.º dirá: "El Juez mandará citar á los vecinos inmediatos, que sean condóminos de los sitios que se trate de dividir, señalándoles día, hora y lugar, para que se reúnan en el Juzgado, dentro de un plazo que no exceda de quince días".

Si alguno de los consitanos estuviere ausente de la provincia, el Juez prorogará el plazo, atendida la distancia.

Art. 3.º En el inciso 2.º del art. 3.º, póngase *aclaraciones* en lugar de *declaraciones.*

Art. 4.º En el inciso 1.º del art. 4.º, y en todos los subsiguientes de los demás artículos, en lugar de *árbitros arbitradores*, se pondrá *árbitros de derecho.*

Art. 5.º El art. 5.º dirá: "Los árbitros procederán, ante todo, á inspeccionar los sitios que se trate de dividir, y á levantar un croquis fijando los límites que los separan de los predios de propiedad particular, de los terrenos baldíos, y de los páramos ó regiones superiores de la paja, que no sirven para sembríos ni dehesas. Estas regiones no entrarán á la división, sino caso de que todos sus condóminos lo consintieren; y entre tanto, seguirán comunes para la cría de ganado.

Art. 6.º Se suprime el inciso 2.º del art. 6.º

Art. 7.º El art. 11 dirá: "Las resoluciones que se pronuncian en este juicio, no son susceptibles de recurso alguno, excepto la sentencia de que habla el art. 6.º de la cual podrá interponerse recurso de segunda instancia. Lo que resuelva la Corte Superior respectiva, se llevará á efecto, sin otro recurso que el de queja".

Art. 8.º En estos términos queda adicionada y reformada la antedicha ley sobre división de hatos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á quince de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Por el Presidente del Senado, el Vicepresidente, Juan León Mera.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Polit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, Leonidas Pallares Arteta.

Palacio de Gobierno en Quito, á 19 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de lo Interior, J. Modesto Espinosa.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que se ha generalizado el abigeato en varias comarcas de la República, y que, por este motivo, casi se ha extinguido la industria pecuaria, con grave detrimento de la riqueza pública y particular,

DECRETA:

Art. único. El abigeato ó robo de ganado caballar ó vacuno de los hatos ó sitios abiertos de cría, será castigado con pena de prisión, cuyo minimum será el de veintiseis meses.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República á ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Presidente del Senado, Luis Cordero.—El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Vázquez.—El Secretario del Senado, Manuel M. Polit.—El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Estupiñán.

Palacio de Gobierno en Quito, á 15 de agosto de 1885.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.

El Ministro de lo Interior, por falta del de Justicia, J. Modesto Espinosa.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Quito, á 12 de setiembre de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

S. E., el Señor Presidente de la República, vivamente interesado en el fomento de la instrucción, ha resuelto renunciar lo que la ley le señala para gastos de escritorio, á fin de crear una y media becas en el Colegio de los SS. CC. de esta Capital, y suministrar así educación, con ese ahorro, á dos niñas indigentes.

Dios guarde á US. H.—J. Modesto Espinosa.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

Ministerio de Hacienda.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, julio 4 de 1885.

Las razones que á continuación se expresan son las que me han obligado á no concurrir en un mismo voto, respecto del fallo pronunciado por el Tribunal sobre la resolución 4.ª de la sentencia dada por la Sala, en la cuenta del H. Señor Ministro de Hacienda correspondiente al último trimestre de 1883.—1.ª La atribución 1.ª del art. 3.º de la Ley Orgánica de Hacienda impone al Ministro de la obligación de "cuidar de la estricta distribución de los caudales públicos satisfaciendo cumplidamente á los empleados y acreedores de la Nación". De esta obligación desprendiéndose lógicamente la de satisfacer á cada uno de los partícipes del Erario la cantidad que le está asignada en el Presupuesto ó Ley de Gastos de 1880, vigente en el año á que corresponde la cuenta, la suma de 8000 pesos para la Universidad, no le era facultativo al Supremo Gobierno hacer ó no hacer ese gasto, en todo ó en parte, como lo dice el H. Señor Ministro en su contestación, considerando como un mero auxilio.—2.ª Si el Poder Ejecutivo, aun estando investido de las facultades extraordinarias de que habla el art. 71 de la Constitución vigente en aquel tiempo, no hubiera podido disponer de los caudales destinados ó pertenecientes á la Instrucción pública, claro está que no le era potestativo al H. Señor Ministro de Hacienda disminuir la suma de 8000 pesos, señalada para la Universidad; puesto que esta cantidad, lo mismo que las demás que se hallan comprendidas en la excepción que establece la facultad 7.ª del artículo últimamente citado, debió ser pagada con preferencia á otras muchas que no tenían en su favor este privilegio constitucional. No se arguya que la escasez del Erario no permitiera satisfacer al Colector de la Universidad la suma expresada, ya que en el año de la cuenta han sido pagados íntegramente de sus asignaciones ó sueldos los principales partícipes del Tesoro nacional, se ha cancelado alguna liquidación de sueldos muy atrasados y dado 400 pesos al Señor Numa Pompilio Llona, sin que este Señor hubiese tenido derecho para percibirlos.—3.ª El segundo inciso del art. 117 del Presupuesto de Gastos de 1880 dice así: "Cuando no se invierta la cantidad destinada á un objeto, puede el Gobierno arreararla al año siguiente para el mismo objeto ó aplicarla al fomento de la Instrucción pública &c." El art. 170 del actual Presupuesto de Gastos reproduce esta misma disposición. Todo esto manifiesta el anhelo con que nuestros legisladores han procurado asegurar y aun acrecer en lo posible las cantidades destinadas á la Instrucción pública, mirándolas siempre, por decirlo así, como un depósito sagrado. El precepto de estricta distribución de que habla la atribución 1.ª del art. 3.º de la Ley Orgánica de Hacienda, incluye la idea de repartimiento alguna; y como la Constitución y la Ley de Gastos favorecen los intereses de la Instrucción pública, se infiere claramente que dicha atribución (ó más bien deber), no ha sido cumplida con toda exactitud.—Según estos fundamentos he creído estar en lo justo al aprobar la resolución 4.ª de la sentencia dada por la Sala, resolución que declara la responsabilidad legal del H. Señor Ministro de Hacienda.—Miguel Egas.—El Secretario, Carlos de Arista.

Es copia.—El Secretario, Carlos de Arista.

NÓMINA DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS, EN LA 1.ª QUINCENA DE SETIEMBRE.

Fiscales.

Setiembre 2. La cuenta especial de Cré-

dito Público, á cargo del H. Señor Ministro de Hacienda, Don Vicente Lucio Salazar, correspondiente á los años de 1883 y 1884, sentenciada por los Señores Ministros Doctor Miguel Egas y Quintiliano Sánchez, en primer juicio y sin responsabilidad alguna.

Id. 3. La de la Colecturía fiscal de Portoviejo, á cargo del Señor José Antonio María García, en los meses de abril á diciembre de 1883, sentenciada en vista por los mismos Señores Ministros, sin ningún alcance.

Id. 4. La id. id. de id., á cargo del Señor Angel Pinoargote en el año de 1884, sentenciada en vista por los Señores Ministros Quintiliano Sánchez y Doctor Miguel Egas, con el alcance de 69 sueros 25 centavos en contra del rindente.

Id. 14. La de la Administración de Aduana de la Bahía de Caraquez, á cargo de los Señores César R. Estrada y David María C. desde el 11 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1884, sentenciada en segundo juicio por los Señores Ministros Doctor José J. Estupiñán y José María Alvear, con el alcance de 41 sueros 70 centavos en favor del Administrador, y el de 10 sueros 4 centavos en contra del rindente.

Id. 15. La de la Colecturía fiscal del Azuay, á cargo del Señor Francisco R. Iglesias en el año de 1882, sentenciada en revisión por los Señores Ministros Doctor Rafael Vinueza y Vicente Viteri Larrea, con el alcance de 3,477 sueros 81 centavos en contra del rindente.

Id. id. La id. id. de Babahoyo, á cargo del Señor D. Reynaldo Flores, en el año de 1884, sentenciada en primer juicio por los Señores Ministro Doctor Miguel Egas y el Revisor sortado Vidal Alava, con el alcance de 1,811 sueros 76 centavos en contra del rindente.

Municipales.

Id. 5. La de la Tesorería Municipal de Guayaquil, á cargo del Señor Pedro Sánchez Robo, en el año de 1881, sentenciada en segundo juicio por los Señores Ministros Doctor Miguel Egas y Quintiliano Sánchez, con el alcance de 1 suero 20 centavos en contra del rindente.

Id. 10. La id. id. de Babahoyo, á cargo del Señor Dario Luna, en los meses de julio á diciembre de 1882, sentenciada en vista por los Señores Ministros Doctor José J. Estupiñán y José María Alvear, sin ningún alcance.

Trabajos de los Revisores.

El Señor Manuel Vaca Salvador informó sobre la cuenta de la Comisaría de Guerra del Norte, á cargo del Señor José Matías Vázquez de Labandera, desde diciembre de 1884 hasta mayo del presente año.

El Señor Jorge García J. dió informe en la cuenta de la Tesorería fiscal de Manabí, en revisión, á cargo de los Señores Pedro J. Solórzano y Erágoras Cevallos en el año de 1881.

El Señor Miguel Pérez Pareja entregó con informe la cuenta de la Administración de Aduana de Caraquez, á cargo de los Señores César R. Estrada y David María C. por los meses de marzo á diciembre de 1884; la de la Tesorería municipal del Cantón Colta, á cargo del Señor Joaquín Rodríguez, de agosto á diciembre de 1884, y la de la Tesorería fiscal de la provincia Bolívar, á cargo del Señor Filadelfo Lombardi, durante el mes de febrero de 1885.

Cuentas recibidas.

La cuenta de la Colecturía fiscal del cantón Sucre, rendida por el Señor Mariano Santos por el año 1884.

La de la Colecturía del Colegio de San Pedro de Guaranda, rendida por el Señor José N. Paz, desde el 15 de julio de 1883 hasta el 30 de setiembre de 1884.

Trabajos de Secretaría

Ocho comunicaciones con el Ministerio de Hacienda.

Veintidós id. con los Gobernadores. Dos id. con varios empleados. Dos títulos militares que se han anotado. Cinco id. de empleados id. id. Tres certificados conferidos y una sesión.

Quito, setiembre 15 de 1885.

El Secretario, Carlos de Artea.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 28 de agosto de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

En f. 4 útiles tengo la honra de adjuntar á US. H., para conocimiento del Supremo Gobierno, la escritura del contrato celebrado ayer por esta Gobernación con los Señores L. C. Stagg & Carlos L. Caamaño.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

CONTRATO.

El Supremo Gobierno con los Señores Leonardo C. Stagg y Carlos L. Caamaño.

En la ciudad de Guayaquil, á veinticinco de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mí Santiago Vallejo Escribano público de este cantón y testigos infrascriptos comparecieron los Señores Doctor Modesto Jaramillo en nombre y representación del Supremo Gobierno, por una parte, y por otra los Señores Carlos L. Caamaño y Leonardo C. Stagg por sus propios derechos, el primero Gobernador accidental de esta provincia, y los dos últimos, comerciantes, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles por derecho con la capacidad civil necesaria á los que se conectó hoy fe, y para el otorga-

miento de esta escritura me presentaron la minuta que copio.—Señor Secretario.—Sirvase Usted insertar en su registro de escrituras públicas el siguiente contrato.—Modesto Jaramillo, Gobernador de la provincia del Guayas, autorizado plomamente por el Supremo Gobierno, celebra el presente contrato con los Señores Carlos L. Caamaño y Leonardo C. Stagg. Primero.—Los Señores Carlos L. Caamaño y Leonardo C. Stagg, sin interés recíproco, anticipan al Supremo Gobierno cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve sueros cincuenta y cinco centavos, en la forma que sigue:—Un Pagará á seis meses plazo, fechado veinticinco agosto mil ochocientos ochenta y cinco, por veintiseis mil ciento setenta y cinco sueros cincuenta y cinco centavos. Un Pagará á siete meses, fechado primero de setiembre mil ochocientos ochenta y cinco, por veintiseis mil cuatrocientos noventa sueros setenta y seis centavos. Un Pagará á ocho meses plazo, fechado primero de setiembre mil ochocientos ochenta y cinco, por cincuenta y tres mil ciento noventa y un sueros cuarenta y ocho centavos. Un Pagará á nueve meses plazo, fechado primero de setiembre mil ochocientos ochenta y cinco, por cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco centavos. Segundo.—El Supremo Gobierno adjudica á los expresados Señores Carlos L. Caamaño y Leonardo C. Stagg, los diezmos de cacao de arriba y abajo, que le corresponden desde el primero de enero mil ochocientos ochenta y seis, hasta que el monto del anticipo haya sido totalmente pagado. Tercero.—El Administrador de Diezmos entregará á los Señores Caamaño y Stagg, diariamente las partidas de cacao en grano que correspondan al diezmo donde ellos le designen; siendo de cuenta de dichos Señores los gastos de cargada. Cuarto.—Los Señores Caamaño y Stagg otorgarán al Administrador de Diezmos los recibos correspondientes al cacao que les entregue diariamente, acreditando como precio el que rige en la plaza el día de la entrega, haciendo la deducción de cincuenta centavos de suero por quintal como prima. Quinto.—El Administrador de Diezmos pasará al Tesorero de Hacienda, los recibos de los Señores Caamaño y Stagg, para el arrego quincenal de esta cuenta. Sexto.—Caamaño y Stagg entregarán desde el quince de enero de mil ochocientos ochenta y seis, hasta que el presente contrato haya fenecido, las cuotas quincenales que corresponden al Clero, y que ascienden más ó menos á tres mil sueros. También cubrirán los gastos mensuales que ocasionen la oficina de la Administración de Diezmos, inclusive las papeletas por conducción que son de cargo del Supremo Gobierno. Séptimo.—Todos los pagos expresados en el artículo anterior que harán los Señores Caamaño y Stagg, por cuenta del Supremo Gobierno, serán deducidos quincenalmente del valor total á que ascienda el cacao que se les haya entregado, aplicándose el saldo que resulte, á la amortización del anticipo que efectúan. Octavo.—El Supremo Gobierno no podrá disponer de los diezmos adjudicados, mientras el presente contrato esté vigente. Noveno.—Si al Supremo Gobierno y á los Señores Caamaño y Stagg, conviniere, una vez cancelado este contrato, renovar la operación, ésta se hará por la suma que se estime, el resultado del diezmo, desde la cancelación hasta el treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. Esta escritura se ratificará por otra adicional con inserción de la nota oficial del Ministerio de Hacienda.—Usted Señor Secretario agregará las cláusulas legales para su validación y firmeza.—Guayaquil, veinticinco de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—M. Jaramillo.—Carlos L. Caamaño.—L. C. Stagg.—Es copia de su original al que me remito.—En su virtud los otorgantes ratifican en todas sus partes el boleto inserto y á su cumplimiento se obligan, según derecho, renunciando todas las leyes y disposiciones que en su favor pudieran alegar, para eludir en cualquier sentido el contexto de este instrumento, que se adicionará por otro, de ratificación, en el que se insertará la nota oficial del Ministerio de Hacienda, para legalizar de este modo la personería del otorgante Señor Doctor Jaramillo.—Leida y ratificada, la suscriben con los testigos de este domicilio, mayores de edad y libres de toda excepción Señores Tomás López Espinosa, Luis Montes y Miguel María García.—Doy fe.—(Firmado).—M. Jaramillo.—L. C. Stagg.—Carlos L. Caamaño.—Testigo, Tomás López Espinosa.—Testigo, Miguel María García.—Testigo, Luis Montes.—S. Vallejo, Escribano público.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiro este primer testimonio en el día de su fecha.

S. Vallejo, Escribano público.

República del Ecuador.—Secretaría del Consejo de Gobierno.—Quito, á 14 de setiembre de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

El informe que, en copia remití á US. H., y referente al préstamo que los Señores Carlos L. Caamaño y Leonardo C. Stagg hacen al Supremo Gobierno de la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil

cuatrocientos setenta y nueve sueros cincuenta y cinco centavos;—fue aprobado hoy por el H. Consejo de Estado. Devuelvo á US. H. la escritura del antedicho contrato.

Dios guarde á US. H.—Honorato Vázquez.

Excmo Señor:—Examinado el contrato celebrado entre los Señores Doctor Modesto Jaramillo, Gobernador de la provincia del Guayas, por una parte, Carlos L. Caamaño y Leonardo C. Stagg por otra, en virtud del cual los segundos dan en préstamo al Supremo Gobierno, en cuatro pagares con distintos plazos y cantidades, la suma de ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve sueros cincuenta y cinco centavos. Esta cantidad, así como las cuotas quincenales que corresponden al Clero, como los gastos mensuales que ocasiona la oficina de diezmos, que también se obligan á erogar los expresados Señores Caamaño y Stagg, han convenido en que sean reembolsadas por el Supremo Gobierno, con el producto decimal del cacao del año de 1886, rebajándose cincuenta centavos de suero en quintal como prima. Vuestra Comisión, opina; que debéis aprobar este contrato, en atención á las premiosas circunstancias en que se encuentra el Supremo Gobierno, así por la crisis monetaria, como por la necesidad que tiene de sostener mayor número de tropa armada, principalmente en las provincias del litoral, con los continuos amagos de revolución que diariamente se presentan. Quito, á 7 de setiembre de 1885.—Rafael S. Angulo.

Es copia.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 16 de setiembre de 1885.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

De acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, aprueba S. E. el Presidente de la República, el contrato celebrado, por iniciativa de US., el día 25 de agosto próximo pasado, con los Señores L. C. Stagg y Carlos L. Caamaño; referente al préstamo de S. 159,479.55 que hacen á la Hacienda Pública y, además, el importe de los dividendos quincenales á la Diócesis de Guayaquil, por la parte que tienen en la masa decimal, así como los gastos mensuales en el sostenimiento de la Contaduría general de diezmos.

Lo comunico á US. para los fines legales consiguientes y en respuesta á su oficio n.º 571.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

Ministerio de Guerra.

Se han concedido cédulas de invalidez y letras de montepío militar durante la 2ª quincena de agosto á favor de las personas que se expresa.

El 19 al soldado del batallón 2º de línea José L. Carrillo con 40 centavos de suero diarios.

El 20 al Sargento 2º de guardia nacional Benigno Torres con 55 id. id. id.

Id. id. al soldado de id. id. Juan Andrade con 40 id. id. id.

Id. id. al id. Manuel Chauca con 40 id. id. id.

El 22 á la Señora Mercedes López por el fallecido Capitán Luis Barrera con 17 sueros 60 centavos por mes.

El Subsecretario, José Javier Guayana.

Poder Judicial.

Despacho diario de la Excmo. Corte Suprema.

Miércoles 1.º de julio de 1885. Se expidieron tres decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa seguida entre Raimundo Loza y Francisco Enderica por la entrega de una menor. En la 2.ª se discutió la que siguen los Señores Uribe Quiñones con Leopoldo Salvador por suma de pesos, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida, que declara ser el ejecutado responsable de las costas del juicio. Se estudió la que siguen Roberto Espinosa y Juan Aguirre por cantidad de pesos, y se relató la seguida entre Carlos y Antonio Zambrano por id.

Jueves 2.º Se expidieron siete decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala continuó discutiéndose la causa Loza-Enderica, y se resolvió revocando el auto recurrido, que exige á Enderica caución suficiente para conservar al menor en el lugar del juicio. Se discutió la que siguen Adolfo Granizo y José Ribera por suma de pesos. En la 2.ª Sala se discutió la relacionada el día anterior, y se resolvió ordenando se notifique á Antonio Zambrano con el decreto de 15 de mayo de 1884, por haber caucado el poder que ejercía Mariano Silva. Se hizo relación del juicio mercantil seguido entre Tomasa Rodríguez, Antonio Benites & Ignacio Bustamante por suma de pesos.

Viernes 3.º Se expidió un decreto de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa Granizo-Ribera, y en la 2.ª la de Rodríguez, Benites y Bustamante.

Sábado 4.º Se expidieron dos decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa que sigue la familia Echanique con la

familia Terán por obra nueva; se discutió también la que sigue la familia Terán con la familia Echanique por id.; y en ambas causas se ordenó que, para mejor proveer y sin perjuicio de la relación, se practique una inspección ocular de las obras denunciadas. Se hizo relación del juicio que siguen Alipio Montesinos y Petrona Hurtado sobre arrendamiento. En la 2.ª Sala continuó discutiéndose la misma causa que el día anterior.

Lunes 6.º Se expidieron cinco decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa seguida entre Ramona Arias y Julio Cobos por terrenos. En la 2.ª continuó discutiéndose la misma que los días anteriores, y se resolvió revocando la sentencia recurrida, y declarando sin lugar la indemnización de daños y perjuicios que ha sido condenada la actora. Se hizo relación de la que sigue José M. Andrade contra Miguel Herrera por injurias, y se resolvió revocando el auto recurrido y ordenando que, antes de verificar el desgoce que solicita Herrera, se saque copia del escrito f. 31 y de las diligencias practicadas á consecuencia de dicha solicitud, á fin de que se siga de oficio la respectiva causa por las infracciones que se asegura han sido cometidas por Tomás Alfaro, Juez civil de Peruchuco.

Martes 7.º Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa Arias-Cobos, por terrenos, y en la 2.ª la que sigue Juan M. Caicedo contra el fisco por suma de pesos.

Miércoles 8.º Se expidió un decreto de sustanciación. Las Salas se ocuparon en las mismas causas que el día anterior. Reunido el Tribunal, se dió cuenta con las ordenanzas expedidas por las Municipalidades de Loja y Guaranda sobre impuestos y gastos; y se resolvió revocando en la 1.ª que es ilegal la ordenanza de 4 de marzo último y previniendo á la Municipalidad de Loja se sujete á lo estatuido en el inciso 1.º del art. 39 de la Ley de Régimen Municipal; y en la 2.ª, que la cantidad señalada para el Colegio de San Pedro, no aparece ser contraria á la ley; y que es ilegal la imposición de cuarenta centavos mensuales á los billares, porque, según el N.º 6.º del art. 23 de la ley citada, el impuesto no ha podido bajar de un peso.

Jueves 9.º Se expidieron dos decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala continuó el estudio de la causa Arias-Cobos; y ante la Presidencia de la 2.ª se hizo relación de la seguida contra el Doctor Miguel Sánchez por infracción de ley.

Viernes 10.º Se expidieron siete decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se constituyó en las causas de las Señoras Teranes y Echaniques, é inspección las obras nuevas denunciadas por dichas Señoras.—Continuó el estudio de la causa Arias-Cobos.—En la 2.ª Sala se discutió la que sigue Juan M. Caicedo con el fisco por suma de pesos.

Sábado 11.º Se expidieron seis decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se hizo relación de la causa seguida entre Federico Cornejo y Vicente Tinajero por suma de pesos, y se resolvió confirmando la sentencia de remate recurrida. Se relató la que siguen los presbíteros José M. Boltrán y Manuel de la Cruz Hurtado por cantidad de pesos. En la 2.ª Sala continuó discutiéndose la misma causa que el día anterior.

Lunes 13.º Se expidieron cuatro decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa Beltrán-Hurtado, y se resolvió revocando el auto recurrido, que declaró ser nulo el proceso por incompetencia de jurisdicción. En la 2.ª continuó discutiéndose la causa de Caicedo con el fisco, y se ordenó que, para mejor proveer, comparezca el demandante á contestar á las preguntas que se le harán para esclarecer algunos hechos relativos al juicio.—Se discutió la causa que siguen los herederos de Manuel Cruz Betancur sobre inventarios y partición de bienes.—Reunido el Tribunal, discutió sobre una ordenanza de impuestos expedida por la Municipalidad de Rocafuerte.

Martes 14.º Se expidió un decreto de sustanciación. En la 1.ª Sala estudió las causas Echanique-Terán, Terán-Echanique sobre obra nueva. En la 2.ª Sala continuó discutiéndose el juicio que siguen los herederos de Betancur.

Miércoles 15.º Se expidieron tres decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se hizo relación del recurso de queja propuesto por el Doctor Manuel H. Cueva contra David Saucedo, y de la causa seguida entre Fidel Monje y Manuel Vera sobre absolución de posiciones. En la 2.ª Sala se discutió la misma causa que el día anterior, y se ordenó que, para mejor proveer y sin perjuicio de la relación, se remitan los autos al Alcalde 1.º Municipal de Loja, para que el Escribano Miguel Alvarez de una razón sobre varios puntos que se especifican en el decreto.

Jueves 16.º Se expidió un decreto de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió sobre el recurso de queja propuesto contra David Saucedo, y se resolvió revocando el auto recurrido, que declaró ser competente el Juez de Letras para conocer del asunto. Se discutió la causa Monje-Vera, y se resolvió confirmando el auto recurrido, que declara no estar Vera en el caso de ser tenido por confeso. En la 2.ª Sala se hizo relación de la causa seguida entre Agustín Vázquez y Manuel Linares Ullauri por suma de pesos.

Viernes 17.º Se expidieron diez decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se hizo relación de la causa que sigue Nicolás González con José Cevallos por aguas, y de la seguida entre José F. Valdovinos y Gavino Delgado por suma de pesos. En la 2.ª Sala se discutió la causa relacionada el día anterior.

Sábado 18.º Se expidieron cinco decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se estudiaron y fallaron las dos causas relacionadas el día anterior, declarando la nulidad de lo obrado en la de González-Cevallos, á costa de los jueces de 2.ª instancia, y confirmando, en la de Valdovinos-Delgado, la sentencia recurrida, que declara hecha la compensación pedida por el demandado. En la 2.ª Sala continuó discutiéndose la misma causa que el día anterior, y se resolvió declarando que el poder conferido al Doctor Palacios por Linares Ullauri, cesó desde cuando éste halló al juicio revocado; que el auto f. 172 está ejecutoriado; y que, en cuanto al término de prueba, debe cumplirse con lo resuelto en el auto de 17 de diciembre último.

Lunes 20.º Se expidieron tres decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se hizo relación de la causa que siguen Virginia Artega y Nicolasa López por obra nueva, y de la segui-

da entre Pablo Peñafiel y la familia Nájera, por suma de pesos. La Presidencia de la 2.ª Sala dió auto de sobreseimiento en la causa seguida contra el Doctor Miguel Sánchez por infracción de ley.

Martes 21.º Se expidieron dos decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutieron las causas Echanique-Terán, y Terán-Echanique sobre obra nueva. En la 2.ª Sala se relató la seguida contra Antonio Bedón y Virginia Pisicis por exposición de un niño.

Miércoles 22.º Se expidieron tres decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se discutió la causa Echanique-Terán sobre obra nueva, y se resolvió reformando la sentencia recurrida, declarando que la obra denunciada debe destruirse en cuanto se halle comprendida en el ángulo de enarenata y cinco grados, más ó menos, de que habla el perito Villamar á f. 55. Se discutió, asimismo, la causa Terán-Echanique por id., y se falló reformando la sentencia recurrida, ordenándose la destrucción de la obra nueva sólo en la parte que atraviesa el plan vertical de la línea divisoria entre la casa de las Echaniques y la azotea de las Teranes. En la 2.ª Sala se discutió la causa relacionada el día anterior.

Jueves 23.º Se expidieron siete decretos de sustanciación. En la 1.ª Sala se relató la causa seguida entre los herederos de Lorenzo Escudero sobre arreglos de la mortuoria de éste. En la 2.ª Sala se discutió y sentenció la relacionada el día 21; siendo los siguientes los fallos recaídos en dicha causa. En 1.ª instancia.—"Ibarra, Octubre 29 de 1884, á las diez y media del día.—Vistos: el delito de exposición y abandono del infante Rafael Bedón, por el que ha sido juzgado Antonio Bedón y su mujer Virginia Pisicis, se halla plenamente comprobado. De las diligencias practicadas en el curso del juicio, se viene en conocimiento 1.º que los acusados son padres legítimos del niño, según lo comprueba la partida de bautismo; 2.º que ambos salieron de Tumbabiro con el menor y regresaron sin él; 3.º que el referido infante apareció expuesto en casa de Pastora Negrete; 4.º que con la deposición de los testigos del sumario se ha probado la identidad personal; esto es, la circunstancia de que el niño botado es el mismo que nació en Tumbabiro, fué bautizado y se mantuvo en brazos de su madre hasta el 1.º de agosto que se ausentaron á éste lugar; y 5.º que con motivo de celos ó rencillas entre los esposos se consumió el delito confesado por éstos. Por estos fundamentos, y porque la exposición no ha tenido lugar en un establecimiento destinado al efecto, en nombre de la República y por autoridad de la ley y en apoyo de la disposición del artículo 376 del Código Penal, se impone á cada uno de los reos la pena de dos años de prisión, cincuenta pesos de multa y pago de daños y perjuicios al alimentante en cuya casa fué expuesto el niño, y á las costas del juicio; quedando en interdicción el acusado Bedón por tres años, atenta la disposición del artículo 46 del mismo Código. Más, por cuanto este delito acarrea también la pérdida de la patria potestad según lo dispuesto por el artículo 264 inciso 2.º del Código Civil, se declara la emancipación judicial del menor, de quien se dispone sea trasladado á casa honrada y de responsabilidad para la crianza y educación, por falta de un establecimiento adecuado. Efévese los autos en comita á S. E. la Corte Superior de Justicia por el inmediato correo, citando y emplazando á las partes con apercibimiento en rebeldía para las diligencias de segunda instancia, dejándose la respectiva copia de esta sentencia en papel de oficio.—Abel Veloz".—En 2.ª instancia.—"Quito, mayo 30 de 1885, las doce del día.—Vistos: la falta de citación con la vista del Señor Agente Fiscal; haberse notificado sólo á los defensores de los sindicados con el decreto expedido en trece de octubre de 1884; y haberse celebrado el juicio en día diverso del señalado por el antedicho decreto, no han influido en la decisión de la causa; porque se contestó la acusación á f. 17; porque al juicio concurren las partes con sus defensores; y porque á virtud de la notificación hecha á éstos con el señalamiento de día en que tenía de verse la causa en juicio verbal, pudieron preparar los medios necesarios para defender á sus clientes. Así que se declara válido el juicio. En lo principal, consta que en la noche del dos de agosto del año próximo pasado se expuso un niño de tres meses de edad en el corredor perteneciente á la casa de Micoño Ribera y Pastora Negrete, y que este abandono fué ejecutado por Virginia Pisicis. Más, como niega Antonio Bedón que fuese correo del hecho referido, no hay otra prueba que establezca su responsabilidad, y no se ha justificado el matrimonio de Bedón con la Pisicis, ni la legitimidad del expósito en la manera dispuesta por el título 16 del lib. 1.º del Código Civil, es claro que no hay prueba plena respecto de la culpabilidad de Antonio Bedón, y que el delito cometido por la Pisicis no es el comprendido en el artículo 378, más el puntualizado en el 377 del Código Penal. Por esto, porque las mujeres no gozan de los derechos políticos conforme al artículo 9.º de la Constitución Nacional vigente, y por cuanto la privación de la patria potestad debe ser declarada por los juzgados civiles, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, después de oído el dictamen del Señor Ministro Fiscal, se absuelve definitivamente á Antonio Bedón, y se condena á Virginia Pisicis á seis meses de prisión, á tres pesos de multa y al pago de las costas procesales. Si no pagare la multa, dentro del término legal, ésta se Jerezgara con seis días más de prisión. Consiéntase al Excelentísimo Tribunal Supremo, en su segunda Sala, previo el cumplimiento de los preceptos legales.—José María Flor de las Hermandades.—José Nicolás Campuzano.—Manuel Paredes".—En 3.ª instancia.—"Quito, julio 23 de 1885, las tres.—Vistos: no es necesaria la partida de matrimonio de Antonio Bedón y Virginia Pisicis, ni la partida de bautismo del niño expósito, para que, en el presente juicio criminal, se tenga á aquél por hijo legítimo de los acusados; ya que estos confiesan, por una parte, el hecho de ser casados, lo cual equivale, para sólo el efecto de establecer la responsabilidad, á confesar simplemente un hecho que les perjudica y que debe entrar en cuenta en la sentencia; y ya que, por otra parte, de esas mismas confesiones aparece que el expósito expósito fué concebido durante el matrimonio de sus padres, pues resulta que han tenido otros hijos legítimos mayores que aquél, y en tal caso, no constando que haya sido legalmente impug-

ciones, aunque no eran totales, versaban sobre puntos trascendentales que no podían resolverse por una sola Cámara; el H. Portilla replicó que el art. 69 de la Constitución no admitía dadas, a pesar de que era absurdo y contrario al sistema parlamentario. La H. Cámara convino en que bastaba la resolución del Senado en este asunto; salvaron su voto los HH. Presidente, Vicepresidente, Gómez de la Torre y Rivera.

Del Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados se leyeron varios oficios con los adjuntos Proyectos, que pasaron a 2ª discusión:

- 1º el que fija el pie de la fuerza armada de mar para el tiempo de paz;
2º el que exime al Señor Don Leopoldo F. Salvador de la obligación de completar el mobiliario del Teatro, caso de que haya invertido en la construcción del edificio mayor suma que la recibida por el contrato;
3º el que deroga el núm. 3.º del art. 2º del Decreto Legislativo de 7 de mayo de 1884;
4º el que adiciona el art. 1454 del Código Civil; y
5.º el reformativo de la Ley de Privilegios.

Aprobados y devueltos por la H. Cámara de Diputados el Proyecto relativo a la solicitud de la Señora Doña Francisca Maldonado, viuda de Larrea, y el reformativo del art. 12 de la Ley Orgánica Militar, se encargó su redacción a la Comisión respectiva.

Leído el oficio en que se comunican las modificaciones hechas por la H. Cámara de Diputados al Proyecto de Ley sobre la descentralización de las rentas provinciales, el H. Senado las admitió, y a la misma Comisión Redactora se encomendó que formulara el Decreto definitivo. Por otra nota del Secretario de la H. Cámara Colegisladora conoció el Senado la insistencia de aquella en lo relativo al inciso 1.º del art. 11 del Proyecto de Ley sobre la Contribución General la insistencia fué aceptada.

Después de un momento de receso, se puso en conocimiento de la H. Cámara el siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

“República del Ecuador.—Ministerio de Guerra y Marina.—Excmo. Señor Presidente de la Cámara del Senado.—Cuando estalló la revolución de Eloy Alfaro en las provincias del litoral, el Señor Vicepresidente de la República dictó los decretos que acompaño, para con ellos poner barrera a los males con que amenazaba a la República esa injustificable rebelión. Dignos, Excmo. Señor, someterlos a la consideración de la H. Cámara del Senado, con el fin de que, si, como lo creo, los halla fundados en justicia, se dignen dictar el correspondiente decreto aprobatorio.—J. M. P. Caamaño.—José María Sarasti”.

El H. Señor Presidente ordenó que las Comisiones de Legislación y de Guerra reunidas informasen sobre tan importante asunto, en la sesión de la noche, si fuere posible.

Fué aprobada la redacción del Proyecto sobre el fomento del cultivo de la quina. En habiéndose presentado el siguiente Proyecto de Decreto, se dió cuenta de él en 1ª discusión:

“EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR”

Vistas las solicitudes de los Coronales Guillermo Talbot y Lucas Rojas, contratadas a que se les reinscriba en el escalafón militar; y

CONSIDERANDO: Que estos Jefes han prestado importantes servicios a la Patria, desde la guerra de la Independencia, hasta la edad avanzada en que se encuentran, por lo cual son acreedores a la gracia que solicitan;

RESUELVE: Art. 1º Reinscribase a los Coronales Guillermo Talbot y Lucas Rojas en el escalafón militar, del que fueron borrados por hallarse comprendidos en el Decreto y Circular de febrero de 1883.

Art. 2º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se les declara con derecho a percibir sus sueldos o pensiones, desde el día de la sanción de este Decreto.

Art. 3º Queda reformado el Decreto de 13 de marzo de 1884, dado por la Convención Nacional, que aprobó el de 3 de febrero y la Circular de 9 del mismo mes de 1883.—Dado en Quito a.—Nájera.—A. F. Córdova.—Agustín Coronel Mateus.—Samaniego”.

Se puso en 3ª discusión el Proyecto de Ley reformativa de la Orgánica de Hacienda, venida de la H. Cámara de Diputados. Fué aprobado con las modificaciones propuestas por la Comisión, a saber, que el Secretario, los Revisores y demás empleados del Tribunal de Cuentas sean elegidos por éste, y que las cuentas de las Municipalidades y casas de beneficencia sean juzgadas especialmente por uno de los Ministros. En cuanto a lo segundo, el H. Portilla manifestó que mejor era dejar que la distribución del trabajo se hiciera por el Reglamento Interior; el H. Pólit contestó que la práctica en una sola especie de cuentas le daría mucha versación; al Ministro, el cual por lo demás no carecería de trabajo, ya que las cuentas municipales eran numerosas; también era justo que los Concejos Cantonales siguiesen subvencionando al Tribunal, Des-

pués de aprobado el Proyecto, el H. Pólit pidió, a nombre de la Comisión, que se siguiesen discutiendo, como otras tantas mociones, los artículos del otro Proyecto reformativo de la Ley Orgánica de Hacienda, que tuvo origen en el Senado, a fin de que se incorporase con el 1.º y formase un solo cuerpo con él: los artículos adicionales eran necesarios, pues se hacía extensiva la jurisdicción del Tribunal de Cuentas a las que de hecho juzgaba anteriormente sin que lo dispusiese la ley. El H. Portilla, con apoyo del H. Fernández Córdova (Antonio), hizo la moción de que la consulta de que habla el art. 325 del Código de Enjuiciamientos en Materia Criminal, correspondiese al Tribunal de Cuentas, quedando en estos términos reformado dicho artículo. Aprobada la moción, se encargó a la Comisión de Hacienda arreglar en uno solo los dos Proyectos.

En seguida se aprobaron el que determina el pago de los empréstitos menores de 20 pesos y el que faculta a los militares y pensionistas para que pidan la liquidación de las cantidades consignadas para el fondo de montepío. El Proyecto de la nueva Ley de Aguadientes se aprobó en todos sus artículos, sólo con el aditamento propuesto por los HH. Vicepresidente y Rofrío de que la fabricación y venta de vinos nacionales estuviesen libres de todo gravamen fiscal o municipal. A este respecto notó el H. Portilla que debía decirse vinos de uva, para que no se extendiese el privilegio a otros licores. El H. Vicepresidente contestó que su propósito era, por el contrario, el de favorecer todas las imitaciones legítimas del vino de uva, que se hacían muy buenas con el zumo de la naranja, del membrillo ó los mortuños. En cuanto a la inversión del impuesto de aguardientes, el H. Señor Presidente hizo constar su voto negativo, porque le repugnaba ver reunidos el aguardiente y las escuelas; el H. Vicepresidente negó también su voto al artículo por inútil. Por último, se dió el primer debate al Proyecto de Ley reformativa de la de División Territorial, previa lectura del siguiente informe.

“Excmo. Señor.—Examinado el Proyecto de Decreto remitido por la H. Cámara Colegisladora, que reforma algunos artículos de la Ley de División Territorial, la Comisión de Legislación creo que debe discutirse y aprobarse, salvo siempre el mejor acuerdo de esta H. Cámara.—Quito, a 1º de agosto de 1885.—Quevedo.—Casares.—Portilla”.

Después de lo cual, a las 4 de la tarde, se levantó la sesión. El Presidente, Luis Cordero. El Secretario, Manuel M. Pólit.

Resumen del movimiento administrativo en los tres Ministerios, durante la 1ª 15ª de setiembre de 1885.

RELACIONES EXTERIORES.

Table with 2 columns: Ministry/Department and Count. Includes A. S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Al H. Señor Encargado de Negocios de Francia, etc.

Quito, 15 de setiembre de 1885.—El Jefe de la Sección de lo Interior, Joaquín A. Yépez.

INTERIOR.

Table with 2 columns: Ministry/Department and Count. Includes Al Ministerio de Hacienda, Al Señor Gobernador del Carchi, etc.

Quito, a 15 de setiembre de 1885. El Jefe de la Sección de lo Interior, Joaquín A. Yépez.

OBRAS PÚBLICAS.

Table with 2 columns: Ministry/Department and Count. Includes Al Ministerio de Hacienda, Guerra, etc.

Table with 2 columns: Ministry/Department and Count. Includes Al Señor Gobernador de Pichincha, Tanagerahua, Chimborazo, etc.

Quito, a 15 de setiembre de 1885. Por el Jefe de Sección de Obras Públicas, el de lo Interior, Joaquín A. Yépez.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Table with 2 columns: Ministry/Department and Count. Includes Al Ministerio de Hacienda, Guerra, Al Señor Gobernador del Carchi, etc.

Quito, a 15 de setiembre de 1885. El Jefe de la Sección de lo Interior, Joaquín A. Yépez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 2 columns: Ministry/Department and Count. Includes Comunicaciones dirigidas al Consejo de Estado, Al Ministerio de lo Interior, Guerra y Marina, etc.

Quito, a 15 de setiembre de 1885. El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

MINISTERIO DE GUERRA.

Table with 2 columns: Ministry/Department and Count. Includes Oficios, Despachos de ejército, Id. de guardia nacional, etc.

Quito, a 15 de setiembre de 1885. El Subsecretario, José Javier Guerrera.

Además, en el Ministerio de Hacienda se han rubricado y remitido 3.125 cartas de recaudación.

NO OFICIAL.

FERROCARRIL DE YAGUACHI.

Después de tantos años de meros deseos, va, por fin, a realizarse la soñada esperanza de continuar el ferrocarril que una la costa con el interior de la República. El empresario Señor Don Marco J. Kelly y su digno compañero el Señor Malinouski se han apresurado a comenzar la obra, según se notará por el telegrama dirigido a S. E. el Señor Presidente de la República;—con quien debemos decir hoy todos los ecuatorianos: “Dios ponga su mano en esa obra, concediéndonos las ventajas de la paz”.

Quito, 21 de setiembre de 1885. Recibido de Chimbo, a las 9 h. a. m. Señor Presidente:

En este momento dejamos instalados al Señor Malinouski y sus ingenieros, quienes comienzan mañana sus trabajos. Los infrascriptos, amigos suyos, han concurrido; y al felicitarlos nos felicitamos. Agustín Coronel Mateus. Federico Cornejo. Guillermo Espinosa. Miguel Cuevas. Carlos Fernandez Madrid. M. J. Kelly.

RESPUESTA.

Señores Coronel, Cornejo, Espinosa, Cuevas, Madrid y Kelly.—Chimbo. La inauguración de esos trabajos es de gran trascendencia para el porvenir del país, que cifra en esa vía su porvenir y desarrollo. Felicito al empresario y saludo a los ingenieros y a ustedes que, amantes del progreso, han concurrido a un acto digno de conmemoración y solemnidad. Que Dios ponga su mano en esa obra y nos dé paz permanente, para continuarla y llevarla a cabo. Presidente.

S. E. el Presidente de la República, tratando de difundir el cultivo de la utili-

ma planta de lúpulo, ha hecho venir de Chile un número considerable, que ha llegado en magnificas condiciones. El Señor Doctor Pedro I. Lizarzururu, ha sido comisionado para repartir las plantas entre algunos agricultores.

INSERCIÓN.

PEREGRINACION AL SANTUARIO DE LOURDES.

IMPORTANTE CARTA.

Querido amigo: Con mucho gusto voy a darle cuenta de mi peregrinación a Lourdes para cumplir lo que a este respecto le prometí antes de separarnos; y aunque no se lo hubiera prometido, me movería a ello el deseo de compartir en algún modo con mis amigos, los gozos, las emociones indecibles que se experimentan en estos lugares tan favorecidos por el cielo. Pero no voy a creer que mi relato sea completo; apenas me será dado hacer un pálido bosquejo de mis impresiones, porque hay cosas que se sienten sin que nos sea dable expresar.

A las 9 y 1/2 a. m. del 21 de mayo, bellísimo día de primavera en este hemisferio, dejaba a Bayona el tren que me conducía al Santuario de Lourdes. Variado era el camino que recorrimos: atravesamos hermosos campos perfectamente cultivados y sombríos bosques, y trasmontamos varias cuestas desde donde solía descubrirse espléndido horizonte; pero no me detendré en recordar los bellos panoramas que todo esto ofrecía a las miradas del feliz viajero. Porque a pesar de tanta hermosura, está muy lejos de mitigarse, con su vista y contemplación, el ansia que se siente por llegar cuanto antes y admirar en el santo templo de María, las maravillas de la fe. Después de tres horas de marcha, que a mi me parecían bien largas, esto es a las 12 1/2 p. m. principié a divisar en lontananza los elevados picos de los Pirineos, en cuyas faldas se encuentra el lugar santificado por la planta de María Inmaculada. A medida que el tren rápidamente se acercaba hasta faldear la montaña y a orilla del impetuoso torrente de que habla la leyenda, un gozo indecible mezclado de profunda reverencia y hasta de cierto temor, invadía gradualmente mi espíritu. Sumido en religiosa meditación, esperaba que todavía tendríamos que recorrer algún trecho hasta llegar al Santuario, cuando de repente, al volver una de las muchas curvas que forma el camino de hierro, presentóse a mi vista la hermosa Basílica, y al pie de ella la imagen de la Virgen, dentro de la misma gruta en que tuvo lugar su aparición.

¡Qué delicia, amigo, poder contemplar yo esos sitios cuya vista por tanto tiempo anhelaba!

Mi primera diligencia, una vez arreglado mi equipaje, fué dirigirme presuroso a la gruta de María para rendirle mis homenajes de gratitud y amor, e implorar, postrado a sus pies, la salud de aquellas dos Repúblicas, para mi tan caras: Chile y el Ecuador. ¡Cuánta impresión ajente el peregrino al llegar a esos sitios benditos donde se posó en cuerpo y alma la Reina de los Angeles! No es posible contener las involuntarias lágrimas de alegría que brotan de todos los ojos, como espontáneo tributo a la Madre de las misericordias.

Cuando llegué a la gruta la encontré rodeada por peregrinos de la Gran Bretaña que cantaban la letanía lauretana, implorando de la Santísima Virgen la salud para una joven tullida desde hacía mucho tiempo y que se hallaba en ese instante sumiéndose en la piscina del agua milagrosa. Yo también un mí plegaría a la de tantos peregrinos. Todos anhelantes esperábamos la acción misericordiosa de María; en estos momentos es indecible lo que pasa en nuestro corazón; la fe se robustece, se acrecienta la esperanza, y la caridad nos abrasa en amor a Dios, dispensador de todo bien. Así es seguramente cómo encargaba el Divino Salvador que orásemos, pues no tardó en verificarse el milagro. ¡Oh maravilla! La joven que por tantos años estuvo postrada en el lecho del dolor sin poder moverse, salió de la piscina por sus propios pies y fué a arrojarse a las plantas de esa Reina de las misericordias, cuya gracia tan efusivamente había implorado, para darle público agradecimiento por el señalado favor que le había concedido. Esto lo vi yo, lo vió la multitud de peregrinos que oraban por la salud de la joven; y al verlo, todos los labios a una voz, casi involuntariamente, prorumpieron entonando el Magnificat como alabanza y gloria a María.

En la noche se reunieron los peregrinos en la Basílica, que estaba espléndidamente iluminada, para hacer la adoración al Santísimo Sacramento, y cuando terminó ésta con bendición solemne, salimos en procesión, con cera en mano, para recorrer de este modo el plano inferior del Santuario. Más de un millar de voces entonaban las alabanzas de María y sus ecos iban a repercutir en la cumbre de la montaña, confundiendo en extraña armonía con el ruido que forman las aguas del impetuoso torrente que pasa cerca de la gruta.

Más, en el siguiente día debía yo cumplir una deuda de gratitud, que era el principal móvil de mi viaje a Lourdes. Enclavado en lo más delicado del alma tengo el doloroso recuerdo del ultraje hecho a la Santísima Virgen en la imagen suya de Lourdes que, en una de las principales calles de Santiago, fué despedazada en una noche de agosto del año próximo pasado; y así me era muy grato a la par que hermosísimo ser el intérprete de las protestas que todo un pueblo católico deseaba elevar hasta el Santuario de la madre insultada. Yo también, por el afecto, formo parte de ese pueblo chileno y podía declarar solemnemente, ante todo el mundo, representado en las peregrinaciones que se reúnen aquí, que el ultraje había sido cometido por unos cuantos desgraciados que, cegados por la demencia de la impiedad, no recordaron que esa Reina y Señora a quien insultaban tan soezmente, era también su cariñosa Madre.

Muy de mañana celebré el santo sacrificio de la misa en el altar principal de la Basílica, ofreciéndolo en desagravio de la Santísima Virgen por dicho ultraje hecho a su bendita imagen. A la derecha del presbiterio, tremolaba en ese día el estandarte del Ecuador, mi cara patria, tanto tiempo suida en los horrores de la anarquía; deseaba honrarse esta nación consagrándose a María Inmaculada, en agradecimiento de las favores recibidos de esta Señora, y para colocarse en lo porvenir bajo su poderosa protección.

A las dos p. m. tuvo lugar la ceremonia religiosa del Mes de María con numerosa asistencia de peregrinos de diversas naciones, y de todos los vecinos del lugar. Terminada la plática y después de la bendición solemne del Santísimo Sacramento, se presentó en el presbiterio la comunidad de la Inmaculada Concepción, presidida por el R. P. Fournon, su superior y director de la peregrinación, y a este R. P., delante de numeroso auditorio, me dirigí con estas palabras:

“M. R. P.: Inmenso es el gozo de mi alma al encontrarme en este Santuario que es objeto de las piadosas miradas de las naciones creyentes, cuyos hijos vienen a buscar consuelo en las amarguras que sufren al ver por doquiera oprimidás la Santa Fe Católica y Nuestra Madre la Iglesia, y a cobrar nuevo aliento para luchar en contra de la impiedad y el indiferentismo que día a día hace mayores estragos. También el Ecuador, mi cara patria, se gloria en amar y adorar a Jesucristo y a su Inmaculada Madre. Fatigado por largas y porfiadas luchas contra las revoluciones demagógicas, a través de los mares dirige sus miradas, en demanda de socorro y aliento hacia esta Madre Inmaculada que la venida del cielo a consolar a la humanidad creyente. Mas aún: ha querido enviar a las plantas de esa Señora un testimonio de su amor nacional para que sea constantemente bendecido por Ella, y para que el orbe católico sepa que los ecuatorianos son verdaderos hijos de María sed, pues, R. P., como fiel ministro de María, el intérprete de sus sentimientos materiales y dignos recibir en su nombre el emblema que representa la consagración de un pueblo sinceramente creyente que se coloca bajo el amparo y protección de la Reina del Universo”.

Instantáneamente el R. P. Fournon contestando mi breve discurso, dijo que se gloraba en recibir el estandarte en nombre de Basílica que le era muy grato colocar en la Basílica ese nuevo trofeo de la fe de una Nación, para que los peregrinos que en torno de María afluyen constantemente de las cinco partes del mundo, vieran que esa República, aunque tan lejana, tiene vivo amor a María Santísima. Que, cobijándose bajo el manto de esta Señora, no dudaba que había de triunfar pronto de los males que le afligían; y que tras la fiera tormenta vendrían los días hermosos de paz y de dicha, pues el Ecuador tiene en el cielo por eficaces intercesores a nobles mártires que no trepidaron en derramar su sangre para atraer la justicia y la felicidad a la nación por la cual supieron sacrificarse tan heroicamente. Dijo, en fin, que en nombre de María le en vía su santa bendición para que fuese una porción escogida en el tiempo y en la eternidad.

En seguida fué recitada la fórmula de la consagración y por breves momentos los peregrinos oraron por aquella República, y así, amigo, concluyó la tierna y elocuente ceremonia.

Aquí, después de la narración de estos hechos que han sido los más interesantes durante mi peregrinación y que dejarán en mí recuerdos imperecederos, debiera terminar esta carta.

Pero antes recordaré que han corrido 20 años, muchos de ellos de triste recuerdo para la Francia, y jamás han faltado las numerosas peregrinaciones que visitan este lugar privilegiado. Lejos de eso, día a día aumenta el número de peregrinos que acuden a Lourdes. Actualmente existe aquí una gran Basílica: pues es ya pequeña y es necesario construir otra mayor aún; para llevar a cabo su construcción se recojen graudes limosnas que los fieles se complacen en dar para aumentar el culto de María.

En estos últimos días han llegado más de 10.000 peregrinos, en diez distintas peregrinaciones, entre ellos 4.000 vascos españoles.

Las procesiones se han sucedido las unas a las otras, luciendo hermosos y variados estandartes y entonando las alabanzas de María en tiernísimos cánticos en diez diferentes idiomas. Oh, maravillosa unidad de la fe! Al ver esas manifestaciones tan íntimas del corazón; al oír esas exclamaciones de “Viva la Santísima Virgen! Viva el Padre Santo!” espontáneos desahogos de almas inflamadas por la fe; al ver correr las ardientes lágrimas que derraman, cuando apartándose de la gruta, se dirigen cantando al ferrocarril para tomar, llenos de gracias a sus hogares, uno no puede menos que exclamar: “Bendito sea Dios, porque la fe no se acaba y en todas las naciones hay muchas almas que bendicen al Señor y a su Santísima Madre”.

En vano el masonismo se empeña en borrar la fe del corazón humano; le sucede lo que dice cierta leyenda: que mientras un demonio con mayor furia restregaba con un pedazo de roca la frente de un condenado, esforzándose por borrar la señal del bautismo, ésta se aclaraba más y más.

En este Santuario ve uno renovarse constantemente el gran milagro de la conservación del Catolicismo a pesar de los embates furiosos del infierno por destruirlo.

En fin, amigo, le ruego que siempre pida por mí a Dios y principalmente ahora que estoy lejos de mi Patria.

Lo saluda su S. S. E. V. (De “El Independiente”).

AVISOS.

El Juzgado 3.º Municipal, por auto de 8 de agosto último, ha declarado en interdicción provisional a la Sra. Julia Salvador por causa de demencia, por lo cual ha nombrado de Curador Interino para la administración de sus bienes al Señor Carlos Manuel Rofrío.

Habiéndose verificado la primera Junta de acreedores en el juicio de exco. de bienes promovido por Petrona Bastidas; el Juzgado de conformidad con la Ley, ha designado para la segunda Junta el 21 del presente.—Quito, 18 de setiembre de 1885.

Se van a inscribir las escrituras de venta: De un retazo de terreno situado en Yaguachi, hecha por Juliana Baez a Mercedes Sánchez. De dos solares de terreno situados en la misma parroquia, hecha por José Manuel Baez a Luis Sánchez. De un pedazo de terreno de extensión de 20 varas situado en Sangolquí, hecha por Manuel Espinosa a Mariano Quimbureco. De un solar de terreno situado en Otón, hecha por José Fonseca a Manuel Quispe. De un pedazo de terreno situado en Sangolquí, hecha por Manuel Espinosa a José María Espinosa.